

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01124 - 00

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 422, **430** y 468 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** versus **EDGAR ANDRÉS MELO MELO** y **SANDY YASMIN VEGA PERICO**, en los siguientes términos:

Pagaré No. 05700473200214527

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de capital e intereses remuneratorios de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas así:

	Fecha de vencimiento	Capital vencido	Intereses corrientes
1	24/04/2021	\$90.992,26	\$659.042,20
2	24/05/2021	\$91.855,66	\$683.144,24
3	24/06/2021	\$92.727,26	\$682.272,66
4	24/07/2021	\$93.607,13	\$681.392,76
5	24/08/2021	\$76.043,46	\$788.956,44
6	24/09/2021	\$76.880,02	\$788.119,87
7	24/10/2021	\$77.725,77	\$787.274,14
8	24/11/2021	\$78.580,83	\$786.419,04
		\$678.412,39	\$5.856.621,35

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del **16,39%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **21,04%** efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

3. Por la suma de **\$71.407.600,26** por concepto de capital acelerado o saldo insoluto de la obligación exigible a partir del día en que se presentó la demanda, teniendo en cuenta el histórico de pagos allegado.

4. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del **16,39%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **21,04%** efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40755949** de propiedad de los demandados (num. 2° art. 468 CGP).
Oficiese.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.11 del 28 /03/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c83238e229cb70ac70c68b13d08d5581945ef0ed3015933488a99be68d49
d98c**

Documento generado en 25/03/2022 04:09:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**